



4543326

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN 0406/2024

La Paz, 7 de agosto de 2024

VISTOS

Los Informes INF DRE UPTC 0341/2024, de 7 de agosto de 2024; INF DRE UPTC 0342/2024, de 7 de agosto de 2024, emitidos por la Dirección de Regulación Económica; DJ-UGJN 0628/2024, de 7 de agosto de 2024, emitido por la Dirección Jurídica, las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, sus antecedentes y:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, dispone: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, señala que el Ente Regulador hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (En adelante ANH), debe "realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".

Que el Artículo 25 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos establece las Atribuciones del Ente Regulador: "...Además de las establecidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, en la presente Ley, la Superintendencia de Hidrocarburos tendrá las siguientes atribuciones específicas: ... f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento".

Que a través de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, señala: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en el ámbito técnico, económico y regulatorio, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial, será responsable de: a) Emitir licencias de operación para la producción, almacenaje, transporte y comercialización del Aditivo de Origen Vegetal que se vaya a destinar a la mezcla con Gasolinas o Diésel Oil, cuando estas cumplan estándares técnicos de calidad establecidos; b) Controlar la proporción de Aditivos de Origen Vegetal que se mezclara con las Gasolinas o Diésel Oil en un porcentaje de hasta veinticinco por ciento (25%); c) Determinar las especificaciones técnicas del combustible a ser comercializado, resultante de la mezcla de Gasolina o Diésel Oil con los Aditivos de Origen Vegetal, según corresponda."

Que la Disposición Transitoria Primera de la precitada Ley N° 1098, señala: "El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, reglamentará en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la vigencia de la presente Ley, los aspectos técnicos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento, comercialización y distribución de los Aditivos de Origen Vegetal y el combustible final resultante de la mezcla, según corresponda. En tanto se aprueben los referidos reglamentos, el Ministerio de Hidrocarburos podrá reglamentar dichas actividades mediante Resolución Ministerial".

CONSIDERANDO:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0406/2024

Página 1 de 4

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Tel: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel: (591-2) 5 117702
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Tel: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo





4543326

Que el Inciso a), Parágrafo I, Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5135, de 13 de marzo de 2024, dispone: *“Los combustibles a ser comercializados resultantes de la mezcla de Biodiésel o Etanol Anhidro con combustibles fósiles base, tendrán una proporción volumétrica de hasta un veinticinco por ciento (25%) como Aditivos de Origen Vegetal”.*

Que el Parágrafo I, de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5135, de 13 de marzo de 2024, establece que a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, en un plazo de sesenta (60) días calendario, los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y metodología de precios para la comercialización de los combustibles fósil base de Diésel Oil y Gasolina, empleados para su mezcla con Aditivos de Origen Vegetal, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías mediante Resolución Ministerial.

Que la Resolución Ministerial N° 182-2023, de 14 de diciembre de 2023, del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, aprueba *“la metodología para la determinación de precios del Etanol Anhidro para el periodo posterior, como Aditivo de Origen Vegetal nacional para su mezcla con Gasolinas base, en el marco de lo establecido en el inciso b), numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018”.*

Que la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0672/2023, de 19 de diciembre de 2023, de la ANH determina el precio del Etanol Anhidro para el periodo posterior, conforme al siguiente detalle: a) El precio máximo del Etanol Anhidro es de 4,9416 Bs/l, mismo que no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); b) El precio máximo del Etanol Anhidro con IVA es de 5,6800 Bs/l. El precio aprobado, tendrá vigencia de tres gestiones a partir del 01 de enero de 2024, y es aplicable a nivel nacional indistintamente de la procedencia de la materia prima a utilizarse en su producción.

Que la Resolución Administrativa RAR-ANH-UGJ N° 0030/2023, de 20 de enero de 2023, de la ANH aprueba las especificaciones de calidad del combustible *“Gasolina Premium +”*, autorizando a YPFB la mezcla de la gasolina denominada *“Gasolina Base B”* de acuerdo a la tabla de especificaciones con hasta 12% de Etanol Anhidro.

Que la Resolución Ministerial N° 103/2024, de 7 de agosto de 2024, del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en su resuelve primero aprueba *“la metodología para la determinación del precio de los combustibles finales iguales o mayores a RON 95, resultante de la mezcla de Gasolina Base con Etanol Anhidro”.* Asimismo, la Disposición Transitoria Primera establece que *“A los tres (3) días hábiles de notificada la presente Resolución Ministerial, YPFB presentará a la ANH la información del trimestre anterior del costo total promedio ponderado de importación de Insumos y Aditivos para la obtención de combustibles finales iguales o mayores a RON 95 y el factor de subvención estimado”.*

Que el Numeral II, Artículo 1 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 103/2024, de 7 de agosto de 2024, determina que los combustibles finales denominados *“Gasolina Premium +”* y *“Gasolina Ultra Premium 100”* aplicaran lo establecido en el presente Anexo”.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 102/2024, de 05 de agosto de 2024, emitido por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías en su Artículo 1 reglamenta los aspectos técnicos para la *“Gasolina Base D”*, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la citada Resolución Ministerial. Asimismo, se determina la proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro para la mezcla con *“Gasolina Base D”.*

Que el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 102/2024, emitido por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, determinará las especificaciones técnicas de calidad del combustible *“Gasolina Ultra Premium 100”* con octanaje mínimo RON 99 resultante de la mezcla de *“Gasolina Base D”* con la proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0406/2024

Página 2 de 4



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos - Telf: Piloto: (591-2) 2 614000 - Fax: (591-2) 2 434007 - Casilla:12953 - e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol - Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 - Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovinos N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz - Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste - Tel.: (591-2) 5 117702
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 - Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 - Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría - Tel.: (591-4) 6 431800 - Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización “Las Palmas”
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite - Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo





Que la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN 0404/2024, de 7 de agosto de 2024, de la ANH aprueba "las Especificaciones Técnicas de Calidad del Combustible "Gasolina Ultra Premium 100" con octanaje mínimo RON 99 resultante de la mezcla de "Gasolina Base D" con la proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la citada Resolución Administrativa".

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe **INF DRE UPTC 0341/2024**, de 7 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Precios, Tarifas y Costos dependiente de la Dirección de Regulación Económica, concluye señalando (Textual): "En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 103-2024, aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación del precio final para el III Trimestre de 2024, a partir de la publicación del precio, del combustible líquido Gasolina Premium +, con octanaje de al menos RON 95, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con "Gasolina Base B". Por lo tanto, se concluye que: El precio de la Gasolina Premium + para el III Trimestre de 2024, a partir de la publicación del precio, es de 5,71 Bs/l (Cinco 71/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA".

Que mediante Informe **INF DRE UPTC 0342/2024**, de 7 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Precios, Tarifas y Costos dependiente de la Dirección de Regulación Económica concluye señalando (Textual): "En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 103-2024, aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación del precio final para el III Trimestre de 2024, a partir de la publicación del precio, del combustible líquido Gasolina Ultra Premium 100, con octanaje mínimo RON 99, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con "Gasolina Base D". Por lo tanto, se concluye que: El precio de la Gasolina Ultra Premium 100 para el III Trimestre de 2024, a partir de la publicación del precio, es de 6,71 Bs/l (Seis 71/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA".

Que el Informe Legal **DJ-UGJN 0628/2024**, de 7 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica concluye señalando (Textual): "Por lo expuesto y determinado en los informes económicos, emitidos por Dirección de Regulación Económica, se concluye que los mismos guardan correspondencia con las disposiciones normativas vigentes, no existiendo óbice legal para la determinación de lo recomendado en los mismos, por lo que, se recomienda emitir la Resolución Administrativa de actualización de precios correspondiente, disponiendo: a) Determinar el precio de la Gasolina Premium + para el III Trimestre de 2024, a partir de la publicación, es de 5,71 Bs/l (Cinco 71/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA; y b) Determinar el precio de la Gasolina Ultra Premium 100 para el III Trimestre de 2024, a partir de la publicación, es de 6,71 Bs/l (Seis 71/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA."

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240, de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0406/2024

Página 3 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
 Cochabamba: Calle Baldovinos N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
 Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
 Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"
 Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
 www.anh.gob.bo





4543326

PRIMERO.- DETERMINAR el precio de la Gasolina Premium + para el III Trimestre de 2024, en 5,71 Bs/l (Cinco 71/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA, vigente a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- DETERMINAR el precio de la Gasolina Ultra Premium 100 para el III Trimestre de 2024, en 6,71 Bs/l (Seis 71/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA, vigente a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Los precios determinados en la presente Resolución Administrativa, tendrán vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

Abg. Claudia Nancy Montaña Calderín
DIRECTOR JURIDICO a.l.
DJ - DE
A.N.H.

Ing. Germán Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
A.N.H.

DIRECCIÓN EJECUTIVA
RAÚL FERNANDO ITURRI LÓPEZ DE A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
EULOGIO JOEL TROCHE APAZA DRE - DE A.N.H.

Ing. Luis Bustillo Portales
DRE - DRE A.N.H.

UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA
VLADIMIRO CERRILLO ANGLADES UGJN - DJ A.N.H.

UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA
ERICK G. BILBAO PORTALANDA UGJN - DJ A.N.H.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0406/2024

Página 4 de 4

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos - Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 - Fax: (591-2) 2 434007 - Casilla:12953 - e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol - Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 - Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz - Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste - Tel.: (591-2) 5 117702
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 - Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 - Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría - Tel.: (591-4) 6 431800 - Fax: (591-4) 6 435344
Pando: Predio 19, Manzano 500, Distrito 04, Zona Urbanización "Las Palmas"
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite - Telf.: (591-2) 6 229930
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo